



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
CREADO POR LEY N°26921/31-01-1998
R.U.C. 20396129508



CONTRATO N°001-2024-MDP/A

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, KIWICHA TOSTADA, PLATANO, SOYA INTEGRAL Y CHUFLA AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE AÑO 2024, DERIVADO DE PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS-1

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE: ITEM I: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, KIWICHA TOSTADA, PLATANO, SOYA INTEGRAL Y CHUFLA AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE AÑO 2024, DERIVADO DE PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS-1**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20396129508, con domicilio legal en Av. Apolinario salcedo Nro S/N (ex hospital Pomalca) Lambayeque – Chiclayo - Pomalca, representada por su alcalde **MANFRI CARLOS BERNAL YOVERA**, identificado con DNI N° **16796100**, y de otra parte **DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SICAN E.I.R.L.**, con RUC N° **20603968639**, con domicilio legal en Calle **LA VERÓNICA N° 165- Urb. Las Brisas -Chiclayo**, inscrita en la partida electrónica N° 11305267, Asiento N° A00001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de **CHICLAYO**, debidamente representado por su Representante Legal, **NORBIL FERNANDEZ HUAMAN**, con DNI N° **09921686**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero del 2024, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación de **SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, KIWICHA TOSTADA, PLATANO, SOYA INTEGRAL Y CHUFLA AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE AÑO 2024**, a **DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SICAN E.I.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de **SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE: ITEM I: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, KIWICHA TOSTADA, PLATANO, SOYA INTEGRAL Y CHUFLA AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE AÑO 2024.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 151,933.50 (CIENTO CINCUENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS TREITA Y TRES CON 50/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Item	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Total
I	HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, KIWICHA TOSTADA, PLATANO, SOYA INTEGRAL Y CHUFLA AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	KG	17,770	151,933.50

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
CREADO POR LEY N°26921/31-01-1998
R.U.C. 20396129508



inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción por el responsable de Almacén de la Municipalidad de Pomalca.
- Informe del funcionario responsable del Programa Vaso de Leche emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Guías de Remisión del producto.

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD, sito en Av. Apolinario salcedo Nro S/N (ex hospital Pomalca) Lambayeque – Chiclayo - Pomalca.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, saivo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega de los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán de acuerdo con el siguiente cronograma, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación:

CRONOGRAMA DE ENTREGA

CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIÓDICA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, KIWICHA TOSTADA, PLATANO, SOYA INTEGRAL Y CHUFLA AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES			
Mes	Plazo de la entrega	Cantidad	Unidad de medida
Enero	Cinco días después del perfeccionado el contrato	1,505	Kg.
Febrero	Cinco días después del perfeccionado el contrato	1,407	Kg.
Marzo	08/03/2024	1,505	Kg.



DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS
 GERENTE
 Mirtha Huamán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
CREADO POR LEY N°26921/31-01-1998
R.U.C. 20396129508



CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIÓDICA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, KIWICHA TOSTADA, PLATANO, SOYA INTEGRAL Y CHUFLA AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

Mes	Plazo de la entrega	Cantidad	Unidad de medida
Abril	15/03/2024	1,457	Kg.
Mayo	15/04/2024	1,505	Kg.
Junio	15/05/2024	1,457	Kg.
Julio	15/06/2024	1,505	Kg.
Agosto	15/07/2024	1,505	Kg.
Septiembre	15/08/2024	1,457	Kg.
Octubre	15/19/2024	1,505	Kg.
Noviembre	15/10/2024	1,457	Kg.
Diciembre	15/11/2024	1,505	Kg.
TOTAL		17,770 Kg.	

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento literal a), no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/. 200,000.00).

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

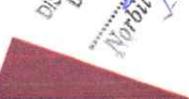
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el almacén de la Municipalidad Distrital de Pomalca ubicado en Av. Apolinario Salcedo Nro S/N (ex hospital Pomalca) Lambayeque – Chiclayo - Pomalca y la conformidad será otorgada por EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS, de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde

AV. APOLINARIO SALCEDO S/N (EX -HOSPITAL) – POMALCA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE
EMAIL: ALCALDIAPOMALCA@GMAIL.COM





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

CREADO POR LEY N°26921/31-01-1998

R.U.C. 20396129508



el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el

AV. APOLINARIO SALCEDO S/N (EX -HOSPITAL) – POMALCA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE

EMAIL: ALCALDIAPOMALCA@GMAIL.COM





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

CREADO POR LEY N°26921/31-01-1998

R.U.C. 20396129508



artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

AV. APOLINARIO SALCEDO S/N (EX -HOSPITAL) – POMALCA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE

EMAIL: ALCALDIAPOMALCA@GMAIL.COM



DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SICAV E.I.R.L.
Jorge Fernández Huamán
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

CREADO POR LEY N°26921/31-01-1998

R.U.C. 20396129508



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Apolinario salcedo Nro S/N (ex hospital Pomalca) Lambayeque – Chiclayo - Pomalca,

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle LA VERÓNICA N° 165- Urb. Las Brisas -Chiclayo

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pomalca el día 26 de febrero de 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
MANFRI CARLOS BERNAL YOVERA
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

DISTRIBUIDORA COMERCIAL DE ALIMENTOS SICAN E
Norbit Fernández
GERENT

"EL CONTRATISTA"

